

Núm. 5869
22 de Octubre de 1998 3:05 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCION NUM. 004

SERIE 1998-99

POR CUANTO : En virtud de la Ley Número 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 asumió la responsabilidad de dirigir y administrar la prestación del servicio de atención de llamadas de la ciudadanía a través del 9-1-1 y distribuir dichas llamadas a las agencias de seguridad y proveedores de servicios a partir del 22 de enero de 1995, ante lo cual ésta Junta está facultada para establecer los cargos que estuviesen justificados, contratar, compensar a compañías telefónicas para que provean servicios relacionados, sufragar los gastos en equipo y facilidades que sean necesarias.

POR CUANTO : En la facultad que le otorga esta Ley a la Junta, se aprobó el Reglamento 5303 con el propósito de establecer las normas que servirán de base para regir los procedimientos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 para su funcionamiento interno, establecer los cargos a los abonados telefónicos con el fin de sufragar los gastos en equipo y facilidades que la prestación de este servicio y su administración directa requerida de las agencias participantes.

POR CUANTO : El Artículo Núm. 26 "Enmiendas" del Reglamento de la Junta establece que se podrá enmendar mediante resolución aprobada por la Junta y sometida al Departamento de Estado y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

POR CUANTO : Se hace necesario enmendar el Artículo 9, Inciso A(1), B(1) se elimina el B(2), se redesigna el B(3), se enmienda el C(1) y el D(14); Artículo 10, Incisos (A), (C) y (F); Artículo 21, Incisos (J), (K) y (O), (S); Artículo 22, Incisos (A), (B), (C), (G);(I) y se elimina el Inciso (H) y se redesignan los Incisos (I), (J) y (K); Artículo 23; Adicionar un nuevo Artículo 25 y redesignar los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Núm. 5303 de la Junta de Gobierno.

POR CUANTO : Se enmienda el Artículo 9 Incisos A(1), B(1) se elimina el B(2), se redesigna el B(3) como B(2) y se enmienda el C(1) para que lea como sigue:

A) Composición de la Junta

La Junta de Gobierno de este organismo se compone de:

1. Tres miembros ex-oficio:
 - a) El Comisionado de Seguridad Pública
 - b) El Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal
 - c) El Director de la Agencia Estatal de la Defensa Civil

B) Delegación por los miembros de la Junta

1. Los miembros ex-oficio pueden delegar por escrito en un representante para asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta que estos no pueden asistir. En caso de ausencia prolongada, renuncia o incapacidad, este será sustituido por la persona que sea designada interinamente o en propiedad en aquellos casos en que la posición haya quedado vacante o por el que ocupe el cargo de Sub-Jefe o su equivalente para ocupar su puesto en la agencia que representa.

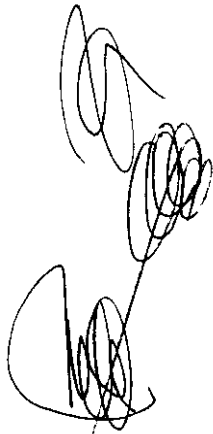
C) Compensación de los miembros de la Junta

1. Los miembros ex-oficio de la Junta no devengarán el pago de emolumento, en el ejercicio de sus deberes, con excepción del pago de gastos de viajes que establece el Reglamento Núm. 5751 "Reglamento de Gastos de Viajes de los Funcionarios, Empleados y Miembros de la Junta de Gobierno".

D) Facultades de la Junta

14. Fijar los salarios, clasificaciones, emolumentos o dietas del personal nombrado o contratado de la Junta y los Centros de Recepción 9-1-1. La Junta podrá delegar estas facultades mediante resolución al Director Ejecutivo.

POR CUANTO : Se enmienda el Artículo 10 "**Presidente de la Junta**" Inciso (A), (C) y (F) para que lea como sigue:



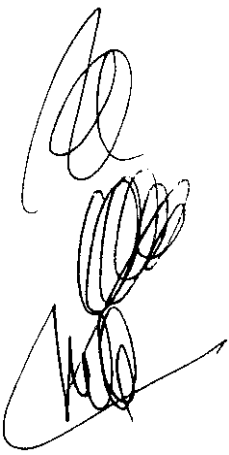
- a Presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta. El Presidente puede designar un representante para presidir las reuniones.
- c Citar a todas las reuniones de la Junta que estime necesarias o que por lo menos dos (2) miembros de la Junta y el Director Ejecutivo le soliciten. El Presidente puede delegar esta función por escrito.
- f Aprobar todos los viajes de los miembros de la Junta y del personal nombrado o contratado para ofrecer los servicios dispuestos por la ley y este reglamento. Podrá delegar por escrito en el Director Ejecutivo los viajes del personal de la Junta.

POR CUANTO : Se enmienda el Artículo 21 **“Funciones del Director Ejecutivo”** Incisos (J), (K), (O) y (S) para que lea como sigue:

- J Recomendar a la Junta la adopción y enmiendas a los reglamentos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Junta. Así como desarrollar los procedimientos necesarios para la aplicación de los reglamentos.
- k Mediante resolución delegada podrá nombrar el personal administrativo y del área operacional que sea necesario conforme a lo establecido en el Artículo 23 y asignarle los deberes conforme a la estructura administrativa establecida.
- o Tomar acciones de emergencia o transitorias que sean necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de día a día de la Junta, sin violentar las normas o procedimientos establecidos. Estas acciones deben ser notificadas a la Junta en un término no mayor de veinticuatro (24) horas.
- S Establecer los procedimientos necesarios para salvaguardar los recursos humanos, físicos y fiscales. Así como controlar y custodiar el inventario de la propiedad.

POR CUANTO : Se enmienda el Artículo 22 **“Ingresos y Cargos a los Abonados Telefónicos”** Incisos (A), (B), (C) , (G) y (I) para que lea como sigue:

- a La prestación del servicio de emergencias requiere la erogación de fondos, los cuales deben ser recobrados a los fines de obtener los recursos necesarios para mantener en condiciones óptimas dicho servicio. La fuente primordial de recursos autorizados por la Ley será la cantidad a cobrarse por un cargo contra las líneas instaladas a los abonados telefónicos, de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado. Dicho cargo será facturado mensualmente por la Compañía Telefónica y Compañías Telefónicas privadas de Puerto Rico.
- b La Junta establecerá un procedimiento para el cobro y depósito de los recaudos. La Compañía Telefónica y las Compañías Telefónicas Privadas deberán suplir los números de teléfonos de las personas que llaman al 9-1-1 y las direcciones físicas de dichos teléfonos.
- c El depósito de los recaudos de la Compañía Telefónica y Compañías Telefónicas Privadas se hará por éstas a la cuenta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecido por la Junta dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su cobro.
- g La Compañía Telefónica y las Compañías Telefónicas Privadas depositarán los recaudos en la cuenta establecida por la Junta en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. La Junta efectuará cualquier transferencia que sea necesaria a bancos privados de la manera más conveniente para los intereses del Gobierno de Puerto Rico.
- l La Junta reembolsará a la Compañía Telefónica y a las Compañías Telefónicas Privadas el costo neto de la facturación y el cobro de cargos, lo que no excederá del punto tres por ciento (0.3%) del cargo mensual por abonado. La Junta podrá autorizar mediante resolución aprobada por sus miembros a que la Compañía Telefónica y las Compañías Telefónicas Privadas descuenten esta cantidad de los recaudos antes de que efectúen el depósito correspondiente.

 **POR CUANTO** : Se elimina el Inciso (H) del Artículo 22 “**Ingresos y Cargos a los Abonados Telefónicos**” y se redesignan los incisos (I), (J) y (K) respectivamente.

POR CUANTO : Se enmienda el Artículo 23 “**Personal** ” para que lea como sigue:

- a Todo el personal administrativo y del área Operacional de la Junta será reclutado conforme a lo establecido en la Ley de Personal del Servicio Público, Ley 5, según enmendada y al Reglamento de Personal Areas Esenciales al Principio de Mérito.
- b Por necesidades del servicio se podrá reclutar personal conforme a la Ley Núm.110 del 26 de junio de 1958, según enmendada.
- c Todo el personal que vaya a ser contratado por la Junta deberá someterse a una investigación de conducta y moral, a las pruebas de sustancias controladas y psicológicas que se le requieran.

POR CUANTO : Se adiciona un nuevo Artículo 25 y se redesignan los Artículos 26, 27 y 28 respectivamente:

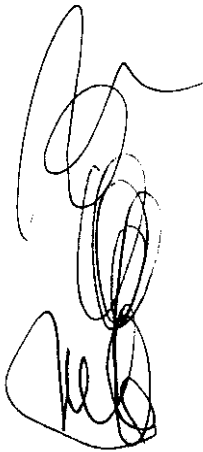
ARTICULO 25 – VIOLACIONES Y PENALIDADES

Cualquier empleado de la Junta que actúe indebidamente, se le aplicarán las sanciones provistas en este Reglamento o en cualquier otra ley aplicable. Cualquier persona y/o Compañía Telefónica que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento se le impondrán las sanciones provistas en el mismo.

A. Penalidades

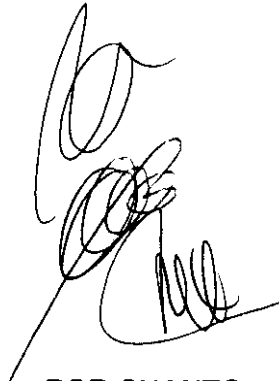
Si la Junta determina que se ha cometido cualesquiera de las violaciones aquí dispuestas podrá proceder conforme a lo siguiente:

1. Si cualquier empleado del sistema de Personal del Servicio Público incurre en violaciones a la Ley de Personal del Servicio Público, Ley 5 según enmendada, en su Artículo 6 "Deberes y Obligaciones de los Empleados" se hará una investigación de los hechos y se someterá ante la consideración del Director Ejecutivo para que proceda con las acciones disciplinarias que corresponden conforme a la Ley antes mencionada.



Con respecto a los empleados nombrados conforme a la Ley 110 del 26 de junio de 1958, según enmendada, se podrá tomar las acciones disciplinarias de acuerdo a las normas que emita el Director Ejecutivo.

2. Si la violación conlleva la comisión de un delito, o si a juicio de la Junta la violación a este Reglamento así lo amerita, se someterá el asunto al Departamento de Justicia. A tenor con las disposiciones del Artículo 32 de la Ley 164 del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone que toda persona que infrinja cualesquiera de las disposiciones de los reglamentos emitidos al amparo de dicha ley, incurrirá en delito menos grave y que fuere convicto, será sentenciado con multa no menor de \$50.00, ni mayor de \$500.00 o encarcelamiento por un término no menor de un mes, ni mayor de seis meses, o ambas penas, a discreción del tribunal. El referir el caso al Departamento de Justicia para acción criminal no impide que se le impongan las sanciones civiles y administrativas aquí dispuestas.



POR CUANTO:

Para cumplir con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, ésta enmienda fue publicada en un periódico de circulación general el 5 de septiembre de 1998.

POR CUANTO :

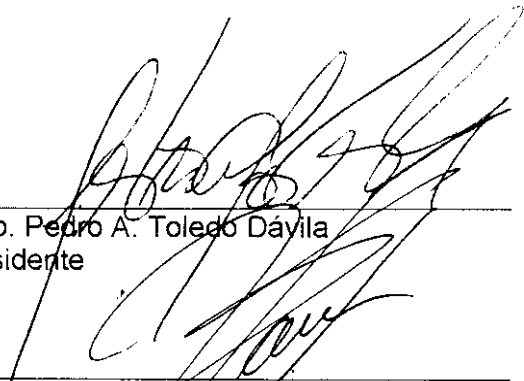
El Artículo 21 (N) del Reglamento de la Junta, dispone que el Director Ejecutivo tendrá entre sus deberes y responsabilidades el representar a la Junta en todos aquellos actos y actividades que ésta le delegue.

POR TANTO :

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, delega en el Director Ejecutivo la radicación de esta resolución al Departamento de Estado, luego de la aprobación de la misma para cumplir con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

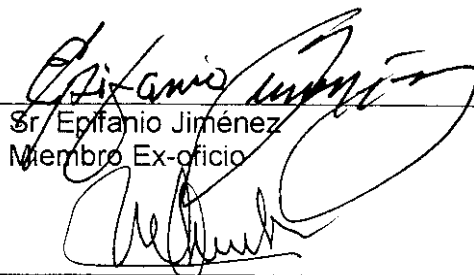
Resuélvase, hoy 5 de octubre de 1998, en San Juan, Puerto Rico.

Vigencia 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.



Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila
Presidente

Sr. Heriberto N. Saurí Santiago, M.P.H.
Secretario



Sr. Epifanio Jiménez
Miembro Ex-oficio

Ing. Manuel Quiles Hernández
Representante Interés Público